

Se considerarán recibidas las subvenciones o ayudas, a los efectos de esta disposición, en el momento en que deban ser registradas en los libros de contabilidad de la empresa o entidad, conforme a lo establecido a este respecto en la normativa contable que le resulte de aplicación. A estos efectos se entenderán por subvenciones o ayudas, a los efectos de esta disposición, las consideradas como tales en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así como, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, cuando entre en vigor el 17 de junio de 2016.

- g) Los trabajadores asignados al programa objeto del presente Convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.
- h) A la finalización del programa propuesto y si no existen prórrogas del mismo, la entrega a la Consejería de Bienestar Social de la maquinaria no fungible y/o otros bienes comprados al efecto para el desarrollo del programa o actividad.
- i) A la entrega de una memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en los anexos del presente Convenio de Colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.
- j) Cumplir con los principios rectores de las Entidades del Tercer Sector que recoge el Art. 4 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.
- k) Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- l) Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- m) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Atendiendo al Art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Ciudad de Melilla, no se podrá llevar a cabo la subcontratación de las actividades subvencionadas.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

Tras la firma del presente convenio la Ciudad de Melilla procederá a transferir a la universidad de Granada, con CIF n.º Q-1818002-F el 100% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula tercera.

El pago del importe se hará de manera anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a